Expediente: PAOT-2026-1482-SAPBA-1000
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10399 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1482-SAPBA-1000** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Tiene varios perritos de diferentes razas los cruza y los vende (...) los alquila para cruzas los tiene en jaulas pequeñas al intemperie tiene perritos de la raza grandanes y a penas si caven en la jaula cuando llueve se mojan y huele muy feo ya que no los limpia y cuando asé* [sic] *mucho calor también huele muy fuerte a eses* [sic] *de los perritos por las noches (...)* [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Comonfort, número 146, colonia San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, entre calle los Reyes y Libertad; otras referencias: El domicilio está pegado junto a los edificios blancos] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Comonfort, número 146, colonia San Lucas, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos vistas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble referido en la denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias, aunado a que no se constataron indicios de ejemplares caninos alojados en el lugar; cabe señalar que también se observó que el inmueble se encontraba cerrado, con sellos de suspensión de actividades colocados por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en fecha 01 de abril de 2026.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones; informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas para dar atención a su denuncia; solicitándole además aportara los elementos probatorios con los que contara, que permitieran constatar los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad material, toda vez que, no se constatara la presencia los caninos motivo de denuncia en el domicilio de mérito.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2026-1482-SAPBA-1000
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10399 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos frente al inmueble referido en la denuncia, sin que alguna persona atendiera las diligencias ni se constataran indicios de ejemplares caninos alojados en el lugar. Asimismo, también se observó que el inmueble se encontraba cerrado y contaba con sellos de suspensión de actividades colocados por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el 1 de abril de 2026.
- Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, sobre las diligencias realizadas para atender su denuncia, solicitándole aportar los elementos probatorios con los que contara para constatar los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

KCH/SAS/JRPC